

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Santa Marta –Magdalena. 22 de febrero de 2021, Informe: Paso al despacho el presente proceso con RAD. 47-001-31-05-002-**2021-00036-00. Ordene.**

Atentamente,



Yuranis Campos Salas.

Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00036-00**

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **NELSON MARIO LARA AMADOR en contra de GASEOSAS POSADA TOBON S.A "POSTOBON S.A": 47-001-31-05-002-2021-00036-00** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la demanda debe contener los siguientes requisitos:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.
2. **El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere del caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. la indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. los fundamentos y razones de derechos.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

En nuestro caso, al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1) El numeral SEGUNDO del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda deberá indicarse “el nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que en la parte inicial del libelo introductor, el apoderado judicial del actor menciona la entidad que demanda, GASEOSAS POSADA TOBON S.A “POSTOBON S.A”, pero no indica el nombre de su representantes legal, siendo ello necesario por tratarse de una persona jurídica a quien se demanda, motivo por el cual se ordenará subsanar esta deficiencia.

2) Por otro lado, se observa que el certificado de existencia y representación legal de GASEOSAS POSADA TOBON S.A “POSTOBON S.A”, aportado con los anexos de la demanda, data del 04 de febrero de 2020, es decir, tiene una antigüedad superior a un año, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el nueve de febrero del año cursante. Por lo cual se le ordena al procurador del accionante que allegue con la subsanación el certificado de existencia y representación legal reciente, no superior a dos (02) meses, de la empresa demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a las demandadas.

**TERCERO:** Se tiene al doctor **OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE** apoderado del señor **NELSON MARIO LARA AMADOR**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

